

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1173/2016

Recurso de Revisión:	01715/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Solicitud de Información:	00114/UAEM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01715/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 06 de junio de 2016, en contra de la Universidad Autónoma del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14

de julio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma del Estado de México, entregó información deficiente, pues aun cuando atendió en tiempo ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 11 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión **01715/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se

establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del 15 de julio al 11 de agosto de 2016; sin embargo, entregó información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Primero, donde ordena al Sujeto Obligado entregue lo siguiente:

“ ...

**Primero.** Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO atienda la solicitud de información número 00114/UAEM/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

- a) Copia de los contratos vigentes y los que vencieron desde el año dos mil trece hasta el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

...”

Dicha entrega **parcial**, es en virtud de que vía SAIMEX, el Titular de la unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, si bien cierto, remiten tres contratos de Prestación de Servicios Privados de Seguridad y Vigilancia, los cuales son; “Sistemas Corporativos de Seguridad Privada, S.A de CV, Servicios Facultativos, S.A de CV

y Agencia de Seguridad Privada y Protección Integral ASPI S.A de CV", todos celebrados el 17 de diciembre de 2015 con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016, los cuales se presumen vigentes; sin embargo no manifiestan aquellos contratos que vencieron del año 2013 al 29 de abril 2016.

Además adjuntan acuerdo de clasificación de información como reservada, el cual es inconsistente ya que este alude a la solicitud de información 00175/UAEM/IP/2016, siendo que la solicitud de información que corresponde a este recurso es el 00114/UAEM/IP/2016. Por tal motivo, hace entrega **parcial**, a lo dictaminado por el Pleno.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma del Estado de México, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Primero, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01715/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

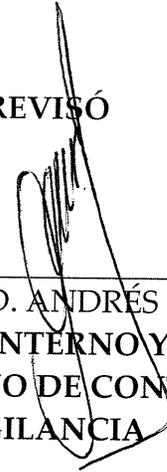
**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA**